



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**ANALISIS Y PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL
MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL 2023**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

MATOS TORRES, JAVIER ORLANDO

(ORCID 0009-0000-2085-4677)

ASESOR

DRA. ARENAS ACOSTA, JUANA FLOR

(ORCID 0009-0002-0216-5575X)

Lima, Enero 2024.

ENTREGA FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 **doku.pub** Fuente de Internet 2%

2 **repositorio.uss.edu.pe** Fuente de Internet 1%

3 **livrosdeamor.com.br** Fuente de Internet 1%

4 **lpderecho.pe** Fuente de Internet 1%

5 **idoc.pub** Fuente de Internet 1%

6 **repositorio.unu.edu.pe** Fuente de Internet 1%

7 **notariaprimerabarrancabermeja.com** Fuente de Internet 1%

8 **core.ac.uk** Fuente de Internet 1%

9 **notariabecerrasosaya.com** Fuente de Internet 1%

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis padres

Erasmus Aníbal Matos Reyes y Elsa Rosa Torres

Auqui que son el eje principal y todo lo que soy es

por ellos, a mis hermanos, mi esposa y mi hijo

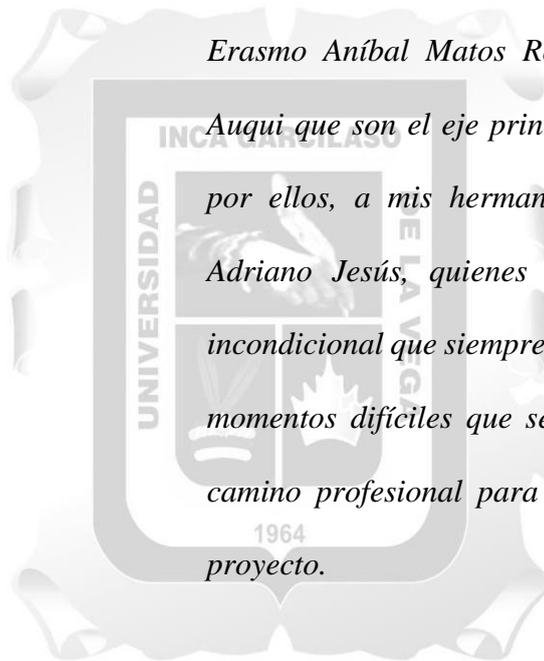
Adriano Jesús, quienes me ofrecieron su apoyo

incondicional que siempre me han demostrado en los

momentos difíciles que se han presentado, en este

camino profesional para seguir adelante con este

proyecto.



Agradecimiento

Agradezco a la notaría Gertrudes Julia Sotero Villar por el apoyo incondicional y a mi familia que son parte de mi vida, gracias por brindarme su apoyo y sus ánimos para crecer profesionalmente en lo que soy ahora.



Resumen

El presente informe de suficiencia profesional busca analizar las nuevas facultades que tienen los notarios con respecto a la celebración del matrimonio civil en sede notarial, para ello, estudiaremos los artículos (248, 250, 252, 256, 258, 259, 260, 265 y 269) del código civil que fueron modificados desde la aprobación de la ley N° 31643 que habla sobre los nuevos requisitos, plazos y demás procedimientos que tienen que cumplir los contrayentes al momento de realizar este acto jurídico.

El objetivo de este informe de suficiencia profesional es educativo, ya que nos permite conocer las ventajas que tienen los contrayentes al momento de celebrar este acto jurídico ante la vía notarial; Asimismo, conoceremos cuales son los motivos del porque las personas prefieren el concubinato antes que el matrimonio civil y cuáles son las deficiencias que tienen las municipalidades ante este procedimiento.

En conclusión, la presente modificación de ley en mención y la aprobación de la ley permitirá analizar cuáles son las deficiencias que aún existen en las municipalidades debido a la carga que tienen al momento de realizar los trámites sobre la celebración del matrimonio y que solución se da con las nuevas facultades que el estado les otorga a los notarios.

Palabras claves: Derecho notarial – Matrimonio – Familia - Validez del matrimonio – Función notarial – Derecho Registral – Colegio Notariales - Seguridad jurídica – Municipio – Reniec.

Abstract

This professional sufficiency report is to analyze the new powers that notaries have with respect to the celebration of civil marriage in a notarial office. For this, we will study the articles (248, 250, 252, 256, 258, 259, 260, 265 y 269) of the civil code that were modified since the approval of law No. 31643, which talks about the new requirements, deadlines and other procedures that the contracting parties must comply with when carrying out this legal act.

The objective of this professional proficiency report is educational, since it allows us to know the advantages that the couple have when celebrating this legal act through notarial means; Likewise, we will know what are the reasons why people prefer concubinage over civil marriage and what are the deficiencies that municipalities have regarding this procedure.

In conclusion, the present modification of the law in question and the approval of the law will allow us to analyze what deficiencies that still exist in the municipalities due to the burden they have when carrying out the procedures for celebrating the marriage and what solution is given. with the new powers that the state grants to notaries.

Keywords: Notarial law – Marriage – Family – Validity of marriage – Notarial function – Registry Law – College of Notaries – Legal security – Municipality – Reniec.

Índice General

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Resumen.....	4
Abstract.....	5
Índice General.....	6
Capítulo I: Aspectos Generales.....	10
1.1. Descripción de la Empresa o Institución	10
1.2. Descripción del Producto o Servicios	10
1.2.1. Registros Protocolares:.....	10
1.2.2. Registros Extraprotocolares:.....	11
1.3. Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico.....	11
1.3.1. Contexto Socioeconómico.....	12
1.4. Actividad general o Área de desempeño	12
1.5. Misión y Visión.....	13
1.5.1. Misión.....	13
1.5.2. Visión	13
Capítulo II: Descripción General de la Experiencia	13
2.1. Actividad Profesional desarrollada	14
2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas.....	15
2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional	15
Capítulo III: Fundamentación del Tema Elegido.....	17
3.1. Descripción de la problemática.....	18
3.2. Teoría sobre la problemática.....	19
3.3. Análisis de la problemática	21
Capítulo IV: Principales Contribuciones	22
4.1. Descripción de alternativas de solución.....	22

4.2. Evaluación de alternativas de solución	23
4.3.1. Requisitos generales, si ambos contrayentes son peruanos, solteros y mayores de edad:	27
4.3.2. Procedimiento del matrimonio civil notarial	31
4.3.2.1. Futuros contrayentes formularan su pretensión de forma escrita al notario, la que deberá cumplir con los requisitos de ley (según el artículo 248 código civil).....	31
4.3.2.2. El notario anuncia el matrimonio proyectado mediante un aviso que se fijara en el oficio notarial durante ocho (8) días calendarios (artículo 183 del código civil) y un aviso que se publicara en un diario de la localidad por única vez (según el artículo 250 del código civil).	44
4.3.2.3. El notario declarara la capacidad de los futuros contrayentes (según el artículo 258 código civil).	47
.....	49
4.3.2.4. El notario celebra el matrimonio (según el artículo 259 código civil).....	49
4.3.2.5. Dispensa de la publicación del edicto matrimonial (según el artículo 252 código civil).	51
4.3.2.6. Oposición al matrimonio invocando la Existencia de algún Impedimento (Causa Legal) (según el Artículo 253 Código Civil).....	51
4.5. Evaluación de factibilidad de la implementación	52
Conclusiones	57
Recomendaciones	58
Referencias Bibliográficas	59
Anexo 1	61
Anexo 2.....	62

INDICE DE TABLAS

Figura 1 Diarios locales comúnmente utilizados para publicación de los edictos en la notaría	45
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Ubicación de la notaría Gertrudes Julia Sotero Villar	11
Figura 2 Teoría en la práctica del desempeño profesional.....	16
Figura 3 Aparato del sistema biométrico (RENIEC).....	24
Figura 4 Sistema MADIT (convenio con la RENIEC)	24
Figura 5 Servicio de identificación e identificación biométrica	25
Figura 6 Procedimiento para el trámite del matrimonio civil en sede notarial	32
Figura 7 Solicitud de los contrayentes ante la notaría Gertrudes Julia Sotero Villar... ..	33
Figura 8 Declaración jurada de domicilio de ambos contrayentes... ..	35
Figura 9 Declaración jurada de los testigos donde manifiestan conocer a los contrayentes...37	
Figura 10 Recibo de servicio donde domicilian de los contrayentes.....	39
Figura 11 Certificado médico de los contrayentes	40
Figura 12 Constancia negativa de ambos contrayentes.....	42
Figura 13 Edicto matrimonial listo para la publicación firmado por la notaría.....	45
Figura 14 Publicación El peruano y La noticia.	46
Figura 15 Acta extraprotocolar de declaración de capacidad de los futuros contrayentes	48
Figura 16 Ceremonia de matrimonio civil notarial en domicilio de los contrayentes en carabaylo.....	56
Figura 17 Firma de los testigos.....	56

Capítulo I: Aspectos Generales

1.1. Descripción de la Empresa o Institución

La **NOTARIA GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR** es una persona natural inscrita con numero de RUC 10068870475 que se encuentra ubicada en la Av. Tupac Amaru N° 1820 Piso 2 P.J. Raúl Porres Barrenechea, CARABAYLLO, lima, Perú; Esta notaria inició sus actividades económicas y comerciales el 02 de agosto del 1999, por lo que, debido a su trayectoria es una de las entidades más reconocidas dentro de su jurisdicción y que hasta el momento sigue brindando a los usuarios legitimidad, veracidad, seguridad jurídica al orientar y gestionar actos de fé publica en bienestar de los clientes.

1.2. Descripción del Producto o Servicios

Como bien sabemos, muchos usuarios desconocen algunos términos legales y procedimientos administrativos como los requisitos que deben cumplir para realizar ciertos tramites, es por ello, que la **NOTARIA GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR** cuenta con trabajadores que guían y brindan al usuario seguridad jurídica al momento de transmitirle la información requerida, ya que son profesionales capacitados al servicio público que responden ante la necesidad social; Por ende, esta notaría cuenta con los principales servicios que son los siguientes:

1.2.1. Registros Protocolares:

➤ ESCRITURAS PÚBLICAS:

Compra Venta, Constitución de Sociedades, Arrendamiento, Anticipo de Legítima, Donación, Separación de Patrimonio, Poderes, Matrimonio civil, Testamentos, Actas de Transferencia Vehicular, Aumento de Capital en Sociedades, Inmovilización Temporal de Inmueble y Levantamiento de Hipoteca.

➤ ASUNTOS NO CONTENCIOSOS

Sucesión Intestada, Divorcio, Adopción de Personas Capaces, Unión de Hecho y Prescripción Adquisitiva de Dominio entre otros.

1.2.2. Registros Extraprotocolares:

Carta notarial, Copias certificadas, Poderes fuera de registro, Legalización de libros, Autorización de viajes a menores, Certificación de Firmas, Certificado de Supervivencia, Copias Certificadas y Legalización de Apertura de Libros.

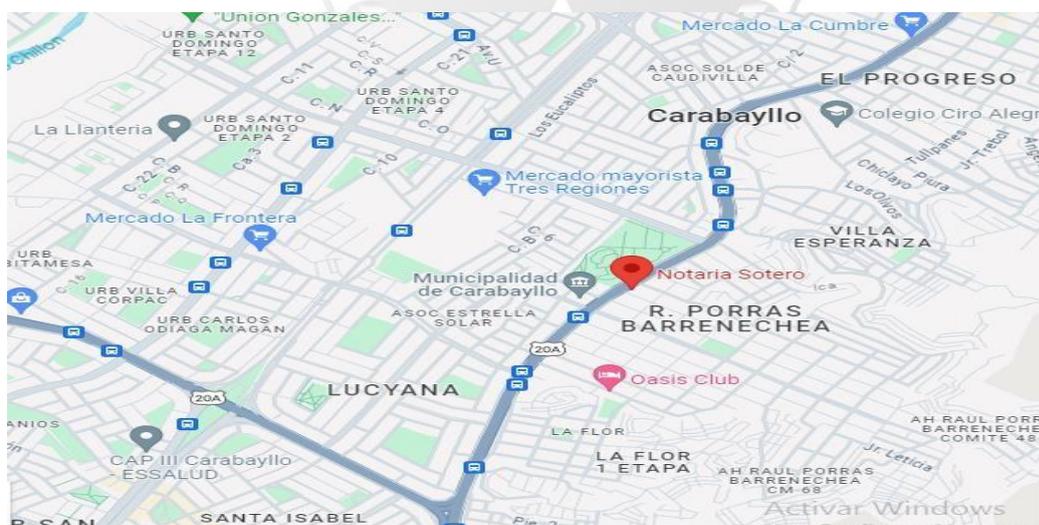
Para algunos documentos se requiere de una certificación notarial, este es el caso de una declaración jurada que requiere que se efectúe bajo palabra; Sin este acto de jurar ante un notario, dicho documento no podrá ser utilizado en un tribunal ni podrá presentarse como requisito legal para cualquier trámite donde sea necesario.

1.3. Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico

La notaría GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR, está ubicado en Av. Tupac Amaru N° 1820 Piso 2 P.J. Raúl Porres Barrenechea, CARABAYLLO, lima, Perú.

Figura 1

Ubicación de la notaría GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR.



Nota. Domicilio principal está ubicado en la ciudad de Lima. Google maps, 2023.

1.3.1. Contexto Socioeconómico

La **NOTARIA GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR** se encuentra ubicado en una zona céntrica de fácil acceso en el distrito de CARABAYLLO, es una de las notarías más reconocidas en su jurisdicción y cuenta con trabajadores especializados en orientar y brindar servicios a las personas naturales y jurídicas, facilitando transacciones confiables entre personas, reduciendo costos y brindando protección en diferentes aspectos.

La notaría junto a sus trabajadores, son conscientes de la enorme responsabilidad que tienen en sus manos al momento de recibir los documentos y gestionarlos, por lo que, mediante sus habilidades y experiencia ponen sus conocimientos al servicio público en las múltiples áreas para nuestros principales clientes:

- ✓ MIBANCO.
- ✓ Empresa de Transportes y Servicios el Rápido S.A
- ✓ Empresa de Transporte Sinchi Roca S.A.
- ✓ Empresa de transportes nueva América S.A.
- ✓ Banco de la nación.
- ✓ Inmobiliaria constructora TAIPE S.A.C.
- ✓ Inmobiliaria Constructora San Francisco de CARABAYLLO S.R.L. entre otros.

1.4. Actividad general o Área de desempeño

La **NOTARIA GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR** cuenta con un área de Asesoría Legal encargada a ofrecer información y asesoramiento legal para solucionar aquellos temas relacionados con la aplicación de normativas, leyes, reglamentos en materia de Derecho y las inquietudes de los usuarios, con respecto a los diversos trámites que se realizan en la notaría, como por ejemplo las compraventas de bienes muebles e inmuebles,

vehículos, testamentos, prescripción adquisitiva de dominio y saneamiento de la propiedad, entre otros.

1.5. Misión y Visión

1.5.1. Misión

La notaria tiene como misión asesorar y brindar protección jurídica a sus clientes, por lo que, mediante a su conducta estandarizada busca regirse estrictamente a las leyes y valores que motivan a los notarios a generar confianza en los usuarios a través de una atención oportuna y efectiva.

1.5.2. Visión

La notaría en mención tiene como visión ser reconocida por su conducta ética y profesional, por ello, se encuentra en la búsqueda de ampliar sus conocimientos en los servicios que ofrece para así satisfacer y absolver las necesidades de los clientes.

Capítulo II: Descripción General de la Experiencia

Ingresé a laborar en febrero del 2018 en la “NOTARIA GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR” inscrita con numero de RUC 10068870475, donde se me asignó el área de Asesoría legal para estar encargado a solucionar todos aquellos temas relacionados con la aplicación de normativas, leyes, reglamentos en materia de Derecho y absolver las inquietudes de los usuarios.

En el año 2021, al tener un destacado desempeño asumí el cargo de Asistente Notarial siendo capacitado por un personal de experiencia muy amplia en temas notariales, por lo que se me encomendó una gran responsabilidad; Gracias a este trabajo aprendí y adquirí suficiente conocimiento para poder desenvolverme con mayor facilidad en este rubro,

finalmente concluyó la universidad en el año 2022, graduándome en el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas con un buen desempeño académico.

En la actualidad Tengo 6 años laborando en la NOTARIA GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR, donde tengo una enorme responsabilidad con cada documento que gestiono, pero que, gracias a la confianza, experiencia, conocimientos adquiridos en esta notaria, brindo asesoría y absuelvo las dudas a los clientes que lo necesiten.

2.1. Actividad Profesional desarrollada

El cargo que vengo desempeñando es de Asistente Notarial, cumpliendo las siguientes funciones:

- Recibir, redactar y aprobar los documentos que, de acuerdo con la ley, necesitan ser formalizados mediante escritura pública, así como aquellos que los interesados deseen solemnizar de esta manera.
- Permitir el conocimiento espontáneo de documentos privados.
- Se asegura que las firmas de los funcionarios o personas que las presentaron ante otros notarios sean auténticas.
- Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia Original.
- Expedir copias o certificaciones según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos.
- Dar testimonio escrito con fines jurídico – probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y de que no haya quedado dato formal en sus archivos.
- Intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes, que conforme a la Ley civil deban otorgarse ante ellos.
- Proporcionar un servicio objetivo e imparcial en el servicio notarial, ofreciendo asesoramiento y consejos con una actitud conciliadora.

2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas

La función principal que tengo es orientar y satisfacer las necesidades de nuestros clientes internos y externos de manera oportuna, confiable y segura; De esta manera garantizamos el cumplimiento efectivo de los procesos, promoviendo una cultura de excelencia en el servicio y asegurando la optimización de la seguridad jurídica.

El propósito del puesto es la de mantener un control permanente y efectivo de los indicadores, para que de esta manera exista medición del éxito organizacional integrado a innovar la tecnología que garantiza una total seguridad jurídica hacia los clientes; otras responsabilidades que se me asignó es de apoyar en la revisión jurídica de los diferentes actos y contratos que se realizan en la Notaría, asesorando a los usuarios sobre los diferentes trámites a realizar y apoyando en el control de las actividades realizadas por el notario.

2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional

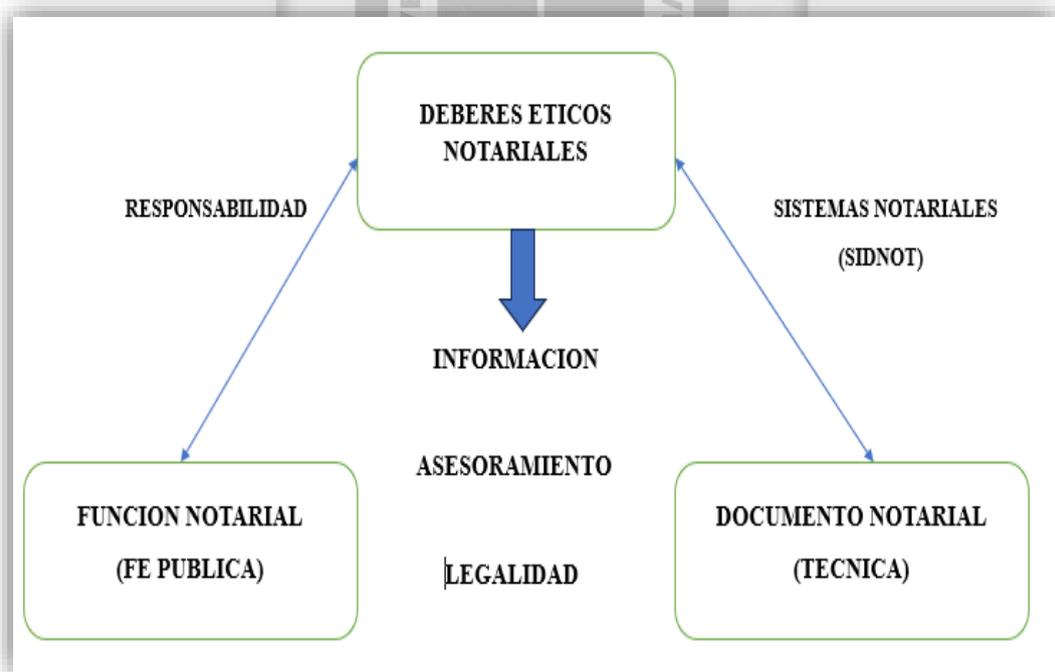
En la medida que absorbemos conocimientos e información de la enseñanza por parte de los docentes, la lectura de libros de la carrera, talleres, diplomados, maestrías, doctorados entre otros; desarrollamos un óptimo análisis de aprendizaje para ser aplicados en la medida que corresponda en la práctica profesional; Esto se basa de acuerdo a los conceptos básicos y/o complejos trabajados en las distintas ramas de la carrera, por lo que, desde ese punto de vista, el principal objetivo de la teoría es que ayude positivamente a la sociedad, y que gracias a la experiencia adquirida se realizan los actos según el decreto legislativo del notariado N° 1049, que se aplica en la práctica lo siguiente:

- Colaborar en la revisión de minutas y escrituras, así como en otros trámites propios de la notaría.
- Seguimiento de los tramites documentarios en las etapas de recepción, prorroga, expedición y autorización.

- Colaborar en la revisión de los documentos presentados por los usuarios para orientar la redacción de la escritura pública.
- Respalda la revisión de los documentos en cada etapa y otorgar la aprobación final para la autorización de la notaría.
- Colaborar en la verificación de los otorgantes para llevar a cabo distintos trámites notariales.
- La toma de firmas junto con las huellas dactilares de las personas en la documentación que se realice, cuando el servicio lo exige.
- Identificación, entrevista y verificación de las actuaciones a realizar por el usuario en notaría, lo que se confirma mediante el certificado médico mental.

Figura 2

Teoría en la práctica del desempeño profesional.



Nota. Elaboración propia.

Capítulo III: Fundamentación del Tema Elegido

Para comenzar, elegí el tema sobre el Análisis y procedimientos para la realización del Matrimonio Civil en Sede Notarial 2023, ya que, habla sobre las nuevas formalidades que se requiere para la celebración de este acto jurídico desde la creación de la ley N° 31643, que fue publicada el 15 de diciembre del 2022, donde faculta a los notarios en poder celebrar matrimonios civiles sin perjudicar las facultad de otros funcionarios; Como bien sabemos la celebración del matrimonio es un acto jurídico donde prima la manifestación de voluntad de los contrayentes al momento de decidir hacer vida en común, por lo que, antes de la creación de la ley en mención, el alcalde jugaba un papel muy importante, ya que era el único facultado en representar al estado y recibir la declaración de los contrayentes.

Por otro lado, nuestra constitución en su capítulo II, artículo 4° menciona lo siguiente: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio”, como se sabe que la forma de formación de la familia es el matrimonio, esta institución es muy importante en nuestra sociedad y deben existir mecanismos para simplificar estos procesos.

Hablaremos también como serán los procedimientos según la modificación de los artículos (248, 250, 252, 253, 256, 258, 259, 260, 265 y 266) del código civil que tratan sobre la celebración del matrimonio, cuáles son las nuevas formalidades y requisitos que deben cumplir los contrayentes.

El notario según el artículo 3 del decreto legislativo del notariado N° 1049, *Ejercicio de la Función Notarial*. - *El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial*, ante este acto jurídico que establece al oficio notarial analizaremos si cuenta con la seguridad jurídica, sea un acto beneficioso, favorable para la sociedad y la

comodidad para aquellos que quieran casarse en una notaría. Esto se rige por el Decreto Legislativo 1049 y la Ley 26662, en relación a las funciones notariales y la competencia en asuntos no contenciosos.

3.1. Descripción de la problemática

En cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio civil hablaremos sobre ciertas deficiencias que sucede en las municipalidades y que hacen que los tramites sean mucho más dilatorios; En primer lugar, observamos que los contrayentes son quienes gestionan los trámites para la publicación de los edictos matrimoniales en un diario de circulación nacional, este tipo de hechos hacen que las personas opten por la convivencia, ya que les parece un procedimiento muy engorroso; En segundo lugar, vemos que este tipo de trámites lo puede realizar la misma municipalidad, pero esto conlleva a un gasto adicional, ya que los contrayentes deben pagar un cierto monto para que la misma municipalidad haga la publicación en mención; En tercer lugar, observamos que si los contrayentes deciden contraer matrimonio civil en un distrito diferente al que residen deberán exhibir ese edicto matrimonial que les brindó esa entidad en la municipalidad de la localidad de los contrayentes y para ello deben reunir otros requisitos como presentar el oficio emitido por la otra municipalidad solicitando la publicación del edicto y el edicto matrimonial original.

Finalmente, vemos que la celebración del matrimonio civil ante la municipalidad resulta ser un proceso complejo, ya que les piden a los contrayentes una serie de requisitos y trámites que ellos mismos deben gestionar, a su vez existen personas que no están preparadas y desconocen sobre estos procedimientos, por lo que deciden entrar a la convivencia dejando a un lado el matrimonio de forma legal.

3.2. Teoría sobre la problemática

Rojas (2011). Expreso que el estudio del matrimonio civil ubicado en la rama del derecho civil y en especial el derecho de familia se encuentra dividida a nivel doctrinal, teórico y jurídico logrando grandes debates y continuos a nivel general; por ello, menciona sobre la conceptualización genérica y particular que se ha dado a lo largo del tiempo sobre si el matrimonio es un acto instantáneo referido solo a su forma o solo es un proceso.

Teoría Institucional

Gutiérrez (2016). Manifiesta que el matrimonio es una institución, creada por el estado, quien cuida y regula mediante el código civil vigente el formalismo que deben cumplir los contrayentes al momento de contraer nupcias; Por ello, señala que la voluntad de los contrayentes es crucial, ya que sin él no es posible celebrar este acto jurídico y por ende sería nulo (p. 41).

Teoría Contractual Canónica

Gutiérrez (2016). Menciona que el matrimonio es un contrato, ya que, existe normas religiosas inquebrantables hasta la muerte que se deben cumplir tales como la manifestación libre y voluntaria de los contrayentes, que sean bautizados ante una iglesia católica o eclesial, entre otros. Dentro de esta teoría no se permite el matrimonio de una persona bautizada y uno que no lo está (p. 40).

Teoría Civil

Gutiérrez (2016). Afirmando que el matrimonio es un contrato especial ya que, existe la manifestación de voluntad de los contrayentes donde de común acuerdo expresan los términos y condiciones en la que se quieren casar; Para ello, deben firmar un acta de

matrimonio donde queda establecido todo lo acordado como por ejemplo si quieren casarse bajo separación de bienes, sociedad de gananciales, entre otros (p.41).

Acta Notarial. – Este tipo de documento notarial, es decir un documento público que contiene información auténtica y fehaciente sobre los actos jurídicos realizados por un notario, presenciados por él o registrados.

Biométrico. - Se trata de identificadores físicos que se pueden utilizar para identificar personas, como las huellas dactilares y el reconocimiento facial.

Competencias Notariales. - se refiere a la capacidad o competencia para autorizar la calificación del notario la suscripción de documentos públicos. También se argumenta que la ley otorga o autoriza a determinados notarios profesionales a documentar y aceptar documentos públicos que tengan autenticidad erga omnes.

Fe Pública. - Esta es una facultad jurídica otorgada al notario público, donde los documentos personales y su contenido se consideran auténticos hasta que se demuestre lo contrario.

Jurisdicción. - Es una función del poder público y, sobre todo, de un sistema judicial que resuelve los conflictos judiciales mediante resoluciones de calidad irrevocable. Aquí hay una diferencia con el proceso de resolución de disputas del poder ejecutivo. público, árbitros y otras partes que actúan como "administradores de justicia".

3.3. Análisis de la problemática

En primer lugar, sabemos que el plazo para la publicación del edicto matrimonial que se encuentra dentro de la jurisdicción son 8 días hábiles, donde se publica la manifestación de voluntad de los contrayentes a través del periódico de circulación nacional tales como: (El Peruano, La Noticia, entre otros) con el fin de que otro ciudadano tenga la posibilidad de manifestar su oposición al futuro matrimonio. Por otro lado, observamos que este tipo de tramites como son los edictos cambian cuando los contrayentes deciden realizar la celebración del matrimonio civil ante una municipalidad diferente a la de su jurisdicción, es aquí donde se evidencia las deficiencias que existe tales como la ausencia de seguridad jurídica, este hecho sucede porque son los mismos contrayentes quienes deben realizar los trámites para que se pueda gestionar la publicación del edicto matrimonial; En este sentido, se evidencia que dentro de la sociedad muchas personas no tienen conocimiento de cómo realizar los trámites para la publicación del edicto, por lo que acuden al área de información de la municipalidad donde desean realizar el matrimonio y les informan a los contrayentes que en el caso del matrimonio civil fuera del distrito registrado en su DNI deberán presentar: el certificado de Soltería, expedido por la Municipalidad correspondiente y/o de ser el caso Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio expedido por la RENIEC, aquí se les entregará un Edicto Matrimonial para ser publicado en la Oficina de Registro Civil de esa Municipalidad.

En segundo lugar, encontramos otra deficiencia al momento de realizar la documentación para la realización del matrimonio civil en las municipalidades, en este caso estamos hablando sobre la actualización del estado civil de los contrayentes; Dentro de esta problemática el estado civil juega un rol muy importante, ya que es una institución civil regulada en nuestra legislación civil.

Capítulo IV: Principales Contribuciones

El objetivo de este trabajo es comprender porque la celebración del matrimonio civil en la notaría es mucho más sencilla que realizarlo ante la municipalidad; Asimismo, se busca incentivar a los contrayentes en realizar esta celebración ante vía notarial con la finalidad de aligerar la carga procesal que tienen las municipalidades y también ayudar con los tramites a los contrayentes que no tienen conocimiento sobre ello. Por otro lado, está catalogado como un acto jurídico donde debe existir la voluntad de los contrayentes para que sea válido; voy a explicar ciertos aspectos del matrimonio civil, que aseguran las facultades otorgadas por el notario; es necesario discutir primero la voluntad que deben tener los contratantes cuando la institución toma nota de este acto jurídico, lo cual se logra mediante aprobación notarial y recopilar las formalidades que contribuirán a la descongestión de la carga municipal.

4.1. Descripción de alternativas de solución

Para comenzar, el poder facultativo que se le brinda al notario es un medio alternativo eficiente que va a ayudar tanto a la ciudadanía como a las municipalidades, porque podrá descongestionar y aliviar las cargas procesales que tienen algunas municipalidades por la gran demanda que hay en cuanto a las parejas quieren contraer matrimonio. Otro aspecto crucial será la celeridad en los procesos de matrimonios puesto que en gran parte de las municipalidades no hay cupos para que las parejas se casen en las fechas que se han programado, por esta razón crean una gran espera de parejas insatisfechas o con descontento con el trato que les da las municipalidades.

Por lo tanto, tiene como objetivo implementar esta autorización voluntaria por parte del notario, es una herramienta alternativa efectiva que ayuda tanto a la ciudadanía como a los municipios, porque puede dismantelar y aliviar la carga procesal de algunos municipios. La rapidez en los procesos nupciales también se vuelve crucial, pues en la mayoría de

municipios no hay lugares para celebrar bodas en los días acordados, por lo que provocan una larga espera a las parejas insatisfechas. Para abordar las preocupaciones de la gente sobre la protección legal del matrimonio y evitar ambigüedades cuando las bodas se celebran en otros lugares, se recomienda que los notarios reciban el mandato de establecer un sistema biométrico de huellas dactilares (RENIEC). Además, se recomienda incluir los servicios en línea para instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, permitiendo la consulta del carné de extranjería y del récord migratorio.

4.2. Evaluación de alternativas de solución

Como ya se puede observar, el notario es un organismo regulador de derechos y obligaciones, que ha recibido la confianza del público, a lo que se sumó el biométrico en las funciones que nos ofrecen eficiencia en las actividades que se desarrollan en su sede; Actualmente, un matrimonio civil puede celebrarse en su despacho, ya que el Estado peruano puede concluir que el uso de datos biométricos y la aplicación de la confianza pública son factores suficientes para brindar un doble mecanismo para celebrar este acto. ya que podrá ser incoado por **VÍA MUNICIPAL Y VÍA NOTARIAL**.

Finalmente, se propone mejorar el proyecto de ley sobre el establecimiento de una ley sobre matrimonios civiles ante notario público en lo establecido en el Código Civil peruano y enfatizar el uso del sistema biométrico (**RENIEC**), quien permitirá la identificación personal de los contrayentes.

Figura 3

Aparato del Sistema biométrico (RENIEC)



Figura 4

Sistema MADIT (convenio con la RENIEC)

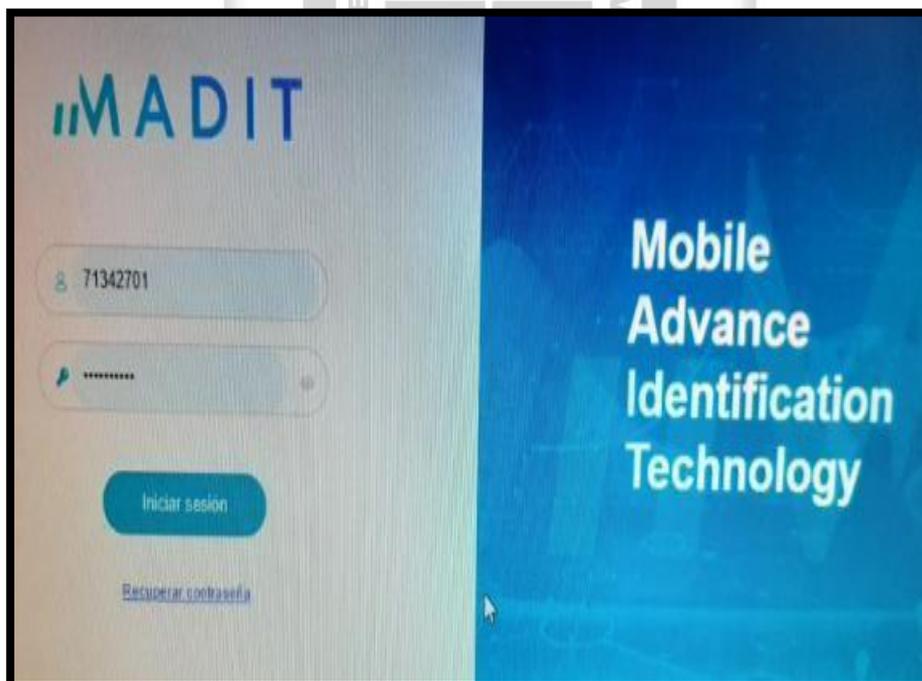


Figura 5

Servicio de identificación e identificación biométrica.

The image shows a digital interface for biometric identification. At the top left is the coat of arms of Peru. In the center is a barcode with the number 1127266. To the right is the RENIEC logo and the text 'Consulta biométrica realizada en RENIEC'. Below this is the name of the notary: 'NOTARÍA SOTERO VILLAR, GERTRUDES JULIA' and the service name: 'SERVICIO DE AUTENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA'. The main section is titled 'INFORMACIÓN PERSONAL' and contains the following data: DNI: 46833913, Primer Apellido: MATOS, Segundo Apellido: TORRES, and Nombres: JAVIER ORLANDO. To the left of this information is a portrait of a man, and to the right is a fingerprint. Below the portrait is a box labeled 'CORRESPONDE' with the text 'La impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.' At the bottom center is a handwritten signature, and below it is the printed name 'MATOS TORRES, JAVIER ORLANDO' and DNI '46833913'.

Nota: Identificación del ciudadano.

Es por ello que, la innovación en el desarrollo del derecho notarial y la introducción de nuevas tecnologías, el propósito es celebrar un matrimonio civil en una notaría, considerando que el notario es un órgano que asiste a las actividades jurídicas, un funcionario de fe pública, que autoriza, cualquier acción o contrato, que acredite la existencia de hechos ocurridos en su presencia, encargados de garantizar la seguridad jurídica y organizar situaciones jurídicas.

El servicio del notario es continuo e ininterrumpido para el cumplimiento de estos deberes, que son partes muy necesarias para la celebración del matrimonio, lo que asegura la intervención del notario como guardián de la fe pública.

4.3. Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos

La notaría realiza matrimonios civiles y sigue los principios de rapidez y confiabilidad; por lo tanto, ayudará a reducir la congestión en la carga municipal.

Cuando nos referimos a este tema debe entenderse que estos derechos están protegidos por nuestras leyes peruanas, más específicamente, se refieren al artículo 4 de nuestra Constitución Política Peruana (1993), que señala que es deber del Estado proteger a la familia y promover la preservación del matrimonio ante la sociedad como natural y originario la posibilidad de que esta conducta sea regulada y protegida desde nuestras primeras normas constitucionales, teniendo en cuenta que esta norma trata a la familia como un valor jurídico tutelado.

Según La ley N° 31643 que modifica diversos artículos del código civil. No precisa los instrumentos a través de los cuales el notario debe formalizar los actos que la misma contempla. Por lo que es el notario quien, en ejercicio de la autonomía que le reconoce el artículo 3 del decreto legislativo del notariado N° 1049 – decreto legislativo del notariado, debe determinarlo y ello deberá hacerlo en merito a las normas que regulan su función.

La norma no precisa si las partidas o los documentos que deben ser presentados al notario, como requisitos del trámite, deben tener un plazo máximo de expedición, ni cual es el documento que prueba el domicilio, tampoco señala quien debe expedir el certificado médico que acredite que no existen los impedimentos aludidos en la norma, el tipo de instrumento en que debe constar el asentimiento de los padres o ascendientes en el caso de matrimonio de menores de edad, entre otros.

Corresponderá al notario determinar estos extremos, considerando la regulación especial que sobre estos exista. Cuenta con los siguientes requisitos:

4.3.1. Requisitos generales, si ambos contrayentes son peruanos, solteros y mayores de edad:

El notario será competente si por lo menos uno de los contrayentes tiene domicilio en la provincia de su competencia. Se debe presentar:

- Copia certificada de la partida de nacimiento de ambos futuros contrayentes, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses desde su emisión. Si la partida es de provincia se podrá solicitar que esta sea certificada por el **RENIEC**.
- Copia del DNI de los futuros contrayentes.
- Declaración jurada de domicilio de cada uno de los futuros contrayentes. Si en el DNI de los futuros contrayentes no aparece como domicilio la provincia de competencia del notario o cuando este tenga dudas sobre el domicilio de los contrayentes, además de la declaración jurada, se podrá solicitar documentos que sustenten el domicilio indicado, de por lo menos uno de ellos en la provincia de competencia del notario (recibos de agua, luz, teléfono, otros documentos de identidad, certificados domiciliarios, entre otros).
- Declaración jurada de estado civil o constancia negativa de matrimonio (certificado de soltería) de la municipalidad del distrito donde se registra el nacimiento o del **RENIEC**, si el nacimiento se produjo en un distrito incorporada a esta entidad, de cada uno de los futuros contrayentes.
- Certificado médico que acredite no estar incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2 (encontrarse en estado de coma) y 243, inciso 3 (encontrarse la futura contrayente viuda, divorciada o con matrimonio invalidado, embarazada y no transcurrido por lo menos trescientos días de la muerte, divorcio o invalidación de su matrimonio anterior) del código civil, de cada uno de los futuros contrayentes con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.

- Declaración jurada de dos (02) testigos mayores de edad, por cada uno de los futuros contrayentes, que declaren conocerlo por lo menos (3) años antes, quienes además declararan bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento matrimonial.
- Los testigos del contrayente no deben ser familiares de este (ascendiente, descendiente o hermano) ni estar incurso en los demás impedimentos para ser testigos señalados en el artículo 56 del decreto legislativo N° 1049 – decreto legislativo del notariado.
- Los mismos testigos pueden serlo de ambos futuros contrayentes. Asimismo, estos testigos pueden ser a la vez, testigos del acto de celebración del matrimonio. Sin embargo, para este efecto, esto es, para que los testigos que suscriben la solicitud puedan ser testigos a su vez del acto de celebración del matrimonio deben tener domicilio en la provincia de competencia del notario.
- Copia del documento de identidad de los testigos.

Divorciados:

Adicionalmente a los requisitos generales antes precisados, se debe presentar:

- Copia certificada de la partida de matrimonio anterior con la anotación de la disolución del vínculo matrimonial, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses desde su emisión. Si la partida es de provincia se podrá solicitar que esta sea certificada por el RENIEC. Asimismo, se podrá solicitar que en el DNI aparezca el estado civil de divorciado cuando exista alguna duda sobre esta condición.
- Declaración jurada de cada contrayente de no tener hijos bajo su patria potestad y/o de no administrar los bienes de ellos. En caso de administrar bienes de sus menores hijos deberá presentar inventario judicial.

- Certificado médico mental negativo de embarazo de la futura contrayente, si es que no han transcurrido trescientos (300) días calendarios siguientes a haberse producido el divorcio. Si la contrayente se encuentra embarazada y desea contraer matrimonio antes del vencimiento de dicho plazo, deberá presentar declaración jurada de que el hijo por nacer no tiene como padre al ex marido, conforme a lo previsto en el artículo 396 del código civil.

Viudos:

Adicionalmente a los requisitos generales antes precisados, se debe presentar:

- Copia certificada de la partida de matrimonio con una antigüedad no mayor a tres (3) meses desde su emisión. Si la partida es de provincia se podrá solicitar que esta sea certificada por el **RENIEC**.
- Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido con una antigüedad no mayor a tres (3) meses desde su emisión. Si la partida es de provincia se podrá solicitar que esta sea certificada por el **RENIEC**. Asimismo, se podrá solicitar que en el DNI aparezca el estado civil de divorciado cuando exista alguna duda sobre esta condición.
- Declaración jurada de cada contrayente de no tener hijos bajo su patria potestad y/o de no administrar los bienes de ellos. En caso de administrar bienes de sus bienes de sus menores hijos deberá presentar inventario judicial.
- Certificado médico mental negativo de embarazo de la futura contrayente, si es que no han transcurrido trescientos (300) días calendarios siguientes del fallecimiento del marido.

Si la contrayente se encuentra embarazada y desea contraer matrimonio antes del vencimiento de dicho plazo, deberá presentar declaración jurada de que el hijo por nacer no tiene como padre al marido fallecido, conforme a lo previsto en el artículo 396 del código civil.

Menores de edad:

Adicionalmente a los requisitos generales antes precisados, se debe presentar:

- Escritura pública de autorización para el matrimonio de menores de edad otorgada por ambos padres o por uno de ellos cuando exista disenso; o documento privado con firmas certificadas notarialmente; o, en su caso, copia certificada de la resolución judicial que autoriza el matrimonio de menor de edad, debidamente consentida.

Matrimonio a través de apoderado:

Solo uno de los contrayentes puede actuar por apoderado.

Adicionalmente a los requisitos generales antes precisados, se debe presentar:

- Copia simple de la escritura pública del poder especial que cumpla requisitos del artículo 264 del código civil, se encuentre debidamente inscrito en los registros públicos (**SUNARP**) y no haya caducado seis (6) meses después de otorgado.
- Certificado de vigencia de poder del apoderado emitido por la Sunarp con antigüedad no mayor de treinta (30) días.
- Copia del documento de identidad del apoderado.

Matrimonio de personas extranjeras:

Son aplicables los requisitos establecidos para los peruanos, siendo que las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción deben contar con la debida apostilla de la haya o cadena de legalizaciones consulares, según corresponda al país de donde hayan sido emitidas,

legalizado por el ministerio de relaciones exteriores y, en su caso, con traducción oficial al idioma castellano, adicionalmente se debe presentar:

- Certificado consular de soltería o viudez, según corresponda.
- Copia del carnet de extranjería, PTP, CPP o pasaporte vigentes. En este último caso debe contar con el permiso para suscribir documentos emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Matrimonio entre parientes consanguíneos colaterales en tercer grado:

Adicionalmente a los requisitos generales antes precisados, se debe presentar:

- Dispensa judicial del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado.

4.3.2. Procedimiento del matrimonio civil notarial

Los procedimientos del matrimonio civil notarial son los siguientes:

4.3.2.1. Futuros contrayentes formularan su pretensión de forma escrita al notario, la que deberá cumplir con los requisitos de ley (según el artículo 248 código civil).

El artículo 248 código civil la declaración de pretensión matrimonial debe contener la solicitud de los futuros contrayentes al notario para que intervenga en la celebración del matrimonio, así como la declaración, bajo juramento, de los testigos, acompañada de los documentos y requisitos que correspondan.

El notario podrá requerir documentos e información adicional que considere indispensable para su mejor interpretación o calificación.

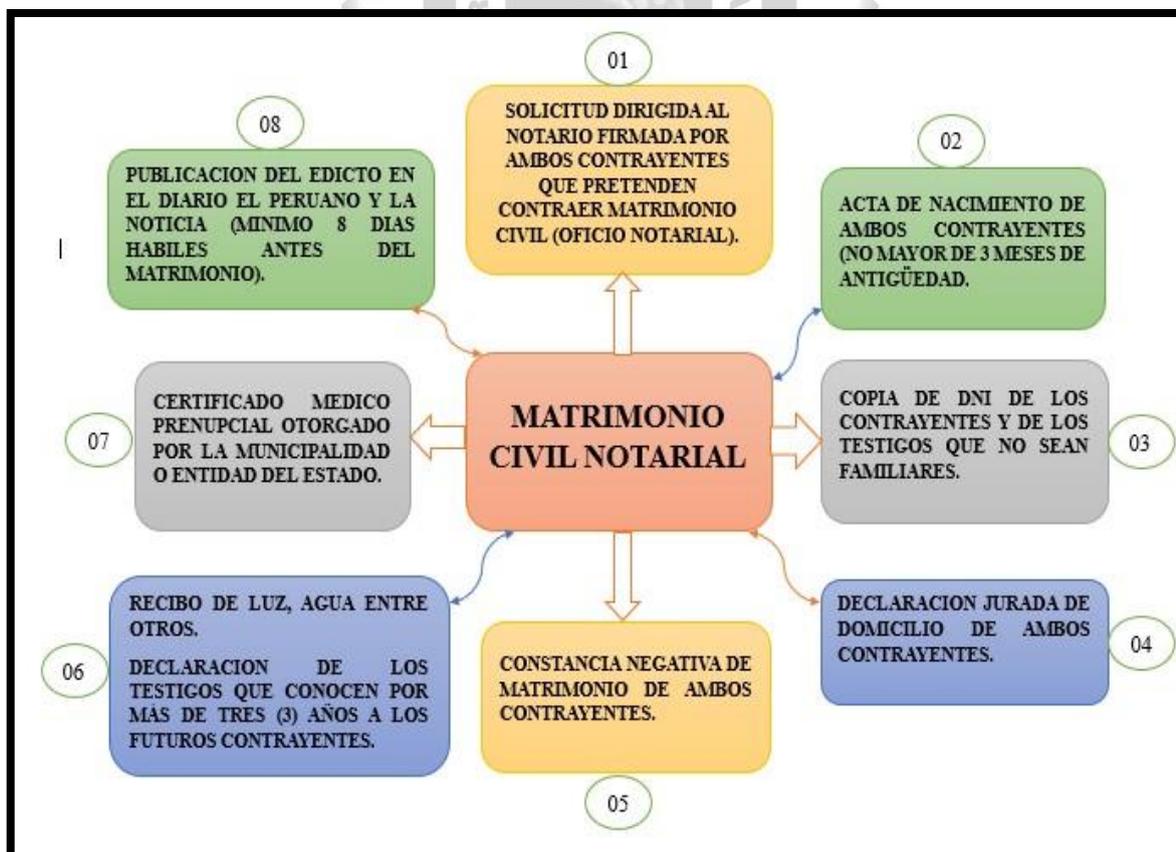
La solicitud debe obligatoriamente, ser presentada por los futuros contrayentes de manera conjunta y presencial ante el notario. los testigos deben, asimismo, acudir presencialmente ante el notario.

La solicitud debe contener, asimismo, el pedido al notario de que, una vez publicados los avisos de ley, extienda acta en la que declare la capacidad para contraer matrimonio y se disponga la celebración del mismo y que, en su oportunidad, extienda en su registro de escrituras públicas el acta de casamiento, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 96 del decreto legislativo N° 1049 – decreto legislativo del notariado, los actuados materia de la solicitud se incorporen al protocolo notarial.

Se recibirá la solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la primera disposición complementaria final, se deberá identificar a los intervinientes, futuros contrayentes y testigos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 55 del decreto legislativo N° 1049 – decreto legislativo del notariado, pudiendo el notario Legalizar las Firmas.

Figura 6

Procedimiento para el trámite del matrimonio civil en sede notarial.



Nota. Elaboración propia.

Figura 7

Solicitud de los contrayentes ante la notaría Gertrudes Julia Sotero Villar.

NOTARIA SOTERO	ESCRITURAS PUBLICAS
	KARDEX N° 11347
	INSTRUMENTO N° 410
	FECHA 02/09/23
	FOJAS 906 v.
	DIGITADOR JH

SEÑOR NOTARIO:

NOTARIA SOTERO

25 JUL 2023

RECIBIDO

EL SEÑOR JAVIER ORLANDO MATOS TORRES, DE NACIONALIDAD PERUANA, NACIDO EN COMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46833913, CON FECHA DE NACIMIENTO 9 DE MARZO DEL 1991, DE 32 (TREINTA Y DOS) AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION EMPLEADO; HIJO DEL SEÑOR ERASMO ANIBAL MATOS REYES Y DE LA SEÑORA ELSA ROSA TORRES AUQUI, CON DOMICILIO REAL EN JR. JORGE CHAVEZ N° 227, RAUL PORRAS BARRENECHEA, DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; Y LA SEÑORITA VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, DE NACIONALIDAD PERUANA, NACIDA EN JESUS MARIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46789158, CON FECHA DE NACIMIENTO 20 DE ENERO DEL 1991, DE 32 (TREINTA Y DOS) AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPLEADA; HIJA DEL SEÑOR FELIX JAIME SANCHEZ ALEGRE Y DE LA SEÑORA CLAVER VIOLETA VERAMENDI GOMERO, CON DOMICILIO REAL EN JR. JORGE CHAVEZ N° 227, RAUL PORRAS BARRENECHEA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN LA MEJOR FORMA DECIMOS:

PRIMERO - QUE, PRETENDEMOS CONTRAER MATRIMONIO CIVIL SEGÚN LO DISPONE LA LEY N° 31643, POR LO QUE DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE SOMOS SOLTEROS, NUNCA HEMOS CONTRAÍDO MATRIMONIO CIVIL, NI TENEMOS ALGUNOS DE LOS IMPEDIMENTOS LEGALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 241° Y 242° DEL CÓDIGO CIVIL Y QUE NO ESTAMOS INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 243 DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO, DECLARANDO EXPRESAMENTE NO TENER PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD ENTRE SÍ.

SEGUNDO - IGUALMENTE, DECLARAMOS QUE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD ES VERDADERA, RAZÓN POR LA CUAL NOS SOMETEMOS A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 427° Y 428° DEL CÓDIGO PENAL QUE CONCIERNEN A LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

INTERVIENEN EN LA PRESENTE SOLICITUD: A FIN DE DECLARAR QUE NOS CONOCEN MÁS DE TRES (03) AÑOS Y QUE NO TENEMOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO, EN CALIDAD DE TESTIGOS DE LOS FUTUROS CONTRAYENTES, QUIENES NO SON FAMILIARES NUESTROS:

PRIMER TESTIGO DEL CONTRAYENTE: MISHYO GISELL DURAND DIAZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE EDAD 30 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 47877836, DE OCUPACION ABOGADA, CON DOMICILIO EN JR. ANCASH 1329 ASENT. H. JARDIN PRIMAVERA MZ. B LT. 13, DISTRITO DE CERCAJO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

SEGUNDO TESTIGO DE LA CONTRAYENTE: YOHAN BENJAMIN PRINCIPE ZAMBRANO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE EDAD 41 AÑOS, DE ESTADO CIVIL CASADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41115017, DE OCUPACION EMPLEADO, CON DOMICILIO EN JR. CHIMBORAZO 2056, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

PARA TAL EFECTO, CUMPLIMOS CON ACOMPAÑAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

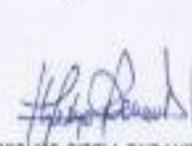
1. COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE JAVIER ORLANDO MATOS TORRES, EXPEDIDO POR RENIEC.
2. COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, EXPEDIDO POR RENIEC.
3. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE JAVIER ORLANDO MATOS TORRES.
4. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI.
5. DECLARACION JURADA DE DOMICILIO DE JAVIER ORLANDO MATOS TORRES.
6. DECLARACION JURADA DE DOMICILIO DE VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI.
7. JAVIER ORLANDO MATOS TORRES, ADJUNTA RECIBO DE SEDAPAL COMO PRUEBA DE SU DOMICILIO.
8. VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, ADJUNTA RECIBO DE CÁUDDA COMO PRUEBA DE SU DOMICILIO.
9. CERTIFICADO MÉDICO DE JAVIER ORLANDO MATOS TORRES, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS.
10. CERTIFICADO MÉDICO DE VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A TREINTA (30) DIAS.
11. CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO DE JAVIER ORLANDO MATOS TORRES, EXPEDIDO POR RENIEC.
12. CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO DE VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, EXPEDIDO POR RENIEC.
13. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO YOHAN BENJAMIN PRINCIPE ZAMBRANO.
14. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TESTIGO MISHYÓ GISELL DURAND DIAZ.
15. DECLARACIÓN JURADA DE LOS TESTIGOS, QUIENES NOS CONOCEN DESDE HACE MÁS DE TRES AÑOS Y DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA QUE LOS SOLICITANTES PUEDAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL.

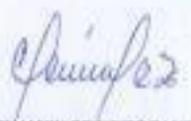
TERCERO. - EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS SE SIRVA ADMITIR LA PRESENTE SOLICITUD, DISPONER LAS PUBLICACIONES QUE MANDA LA LEY Y CELEBRAR EN SU OPORTUNIDAD EL MATRIMONIO SOLICITADO.

LIMA, 25 DE JULIO DEL 2023


JAVIER ORLANDO MATOS TORRES


VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI


MISHYÓ GISELL DURAND DIAZ


YOHAN BENJAMIN PRINCIPE ZAMBRANO

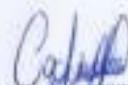

Autoridad Ejecutiva Civil

Figura 8

Declaración jurada de domicilio de ambos contrayentes.

7

DECLARACION JURADA DE DOMICILIO

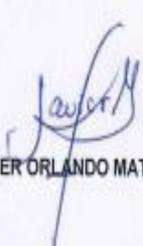
YO **JAVIER ORLANDO MATOS TORRES**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **45578933** DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI DOMICILIO ACTUAL REAL Y EFECTIVO SE ENCUENTRA UBICADO EN JR. JORGE CHAVEZ 227 RAUL PORRAS BARRENECHEA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, MI DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN JR. JORGE CHAVEZ 227 RAUL PORRAS BARRENECHEA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

EN CASO SE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE EFECTUO ME SOMETO A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LEY.

EFECTUO LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA EL EFECTO DE SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO.

LIMA, 25 DE JULIO DEL 2023.



JAVIER ORLANDO MATOS TORRES

DECLARACION JURADA DE DOMICILIO

YO, VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46789158 DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI DOMICILIO ACTUAL REAL Y EFECTIVO SE ENCUENTRA UBICADO EN JR. JORGE CHAVEZ N° 227, RAUL PORRAS BARRENECHEA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, MI DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN JR. JORGE CHAVEZ N° 227, RAUL PORRAS BARRENECHEA DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

EN CASO SE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE EFECTUÓ ME SOMETO A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LEY.

EFECTUÓ LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA EL EFECTO DE SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO

LIMA, 25 DE JULIO DEL 2023.



VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI

Figura 9

Declaración jurada de los testigos donde manifiestan conocer a los contrayentes.

DECLARACION JURADA
(TESTIGO)

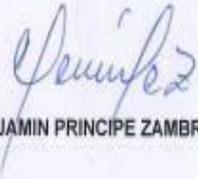
EL SEÑOR YOHAN BENJAMIN PRINCIPE ZAMBRANO, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 41115017 DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION SUPERVISOR, CON DOMICILIO JR. CHIMBORAZO 2056, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- 1.- QUE DOMICILIO EN JR. CHIMBORAZO 2056, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
- 2.- QUE CONOZCO POR MÁS DE TRES (3) AÑOS A LOS FUTUROS CONTRAYENTES: JAVIER ORLANDO MATOS TORRES, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46833913.Y LA SEÑORITA VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46789158.
- 3.- QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA QUE LOS FUTUROS CONTRAYENTES PUEDAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL SOLICITADO ANTE USTED.
- 4.- QUE NO SOY FAMILIAR DE NINGUNO DE LOS FUTUROS CONTRAYENTES (ASCENDIENTE, DESCENDIENTE NI HERMANO) NI ME ENCUENTRO INCURSO EN LOS DEMÁS IMPEDIMENTOS PARA SER TESTIGO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

EN CASO SE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE EFECTUO ME SOMETO A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LEY.

EFECTUO LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LOS FUTUROS CONTRAYENTES SOLICITEN LA CELEBRACIÓN DE SU MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO.

LIMA, 25 DE JULIO DEL 2023.


YOHAN BENJAMIN PRINCIPE ZAMBRANO 

DECLARACION JURADA
(TESTIGO)

LA SEÑORITA **MISHYO GISELL DURAND DIAZ**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **47877636**, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION ABOGADA, CON DOMICILIO EN JR. ANCASH 1329 ASENT. H. JARDIN PRIMAVERA MZ. B LT. 13, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO CIVIL, DECLARO BAJO JURAMENTO:

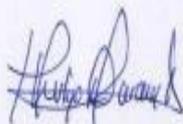
- 1.- QUE DOMICILIO EN JR. ANCASH 1329 ASENT. H. JARDIN PRIMAVERA MZ. B LT. 13, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
- 2.- QUE CONOZCO POR MÁS DE TRES (3) AÑOS A LOS FUTUROS CONTRAYENTES: **JAVIER ORLANDO MATOS TORRES**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **46833913**. Y LA SEÑORITA **VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **46789158**.
- 3.- QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA QUE LOS FUTUROS CONTRAYENTES PUEDAN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL SOLICITADO ANTE USTED.
- 4.- QUE NO SOY FAMILIAR DE NINGUNO DE LOS FUTUROS CONTRAYENTES (ASCENDIENTE, DESCENDIENTE NI HERMANO) NI ME ENCUENTRO INCURSO EN LOS DEMÁS IMPEDIMENTOS PARA SER TESTIGO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 56 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

EN CASO SE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE EFECTUO ME SOMETO A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PENAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LEY.

EFECTUO LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA EL EFECTO DE QUE LOS FUTUROS CONTRAYENTES SOLICITEN

LA CELEBRACIÓN DE SU MATRIMONIO CIVIL ANTE NOTARIO.

LIMA, 25 DE JULIO DEL 2023.



MISHYO GISELL DURAND DIAZ

Figura 11

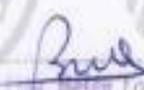
Certificado médico de los contrayentes.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**
CERTIFICADO MÉDICO
Nº 007502

EL MÉDICO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE EL (LA) PACIENTE:
NOMBRE : MATOS TORRES JAVIER ORLANDO
DIRECCIÓN: P.J.R.P.B JR.JORGE CHAVEZ 227
I.E. / DNI : 46833913 EDAD: 32 SEXO: MASCULINO

RESULTADOS DE LABORATORIOS

AGLUTINACIONES: _____ GRUPO SANGR. Rh: _____
BK DE ESPUTO: POSITIVO: () NEGATIVO ()
PPD : POSITIVO: () NEGATIVO: ()
SEROLOGÍA: NO REACTIVO
ELISA (VIH) NO REACTIVO
Nº DE HISTORIA CLÍNICA: 0128363
DIAGNÓSTICO: SANO
MOTIVO: TRABAJO () MATRIMONIO () ESTUDIO ()
VIAJES () OTROS ()
CARABAYLLO 07 DE JULIO 23


FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RESPONSABLE
CMP 90930

"VÁLIDO POR UN MES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN"
Av. Túpac Amaru N° 1377 - Raúl Porras Barrenechea - Carabayllo
Centro Médico "Trabajando por un distrito saludable"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 152-2018 MINSA / DIRIS, L/N DE LA DIRIS - LIMA NORTE
IPRESS: 00025639

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico que la Sra. SANCHEZ VERAMENDI, VIOLETA SHIRLEY,
Paciente de 32 años de edad con DNI: 46789158. Quien acude el día de hoy, es
evaluado en consulta encontrándose en buenas condiciones generales, favorables,
normohidratado, no presenta sintomatología respiratoria ni enfermedades de
transmisión sexual por lo que doy constancia de su perfecto estado de salud.
Constancia que se expide el día de hoy.

Adjunto los exámenes de laboratorio, emitidos por el Laboratorio clínico JHARM
HEALTH.


Dra. Patricia Palacios Carrillo
C.O.P. 099197

Figura 12

Constancia negativa de ambos contrayentes.

15



REPUBLICA DEL PERU

**CONSTANCIA NEGATIVA DE INSCRIPCION DE
MATRIMONIO**

El que suscribe,
DEJA CONSTANCIA

Que en mérito a la búsqueda realizada en nuestros Archivos Magnéticos del Registro de Estado Civil, así como en el Acervo Físico Documentario de nuestra Entidad; a la fecha **NO APARECE** ningún registro a nombre de:

PRIMER APELLIDO : MATOS
SEGUNDO APELLIDO : TORRES
PRENOMBRES : JAVIER ORLANDO

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Certificado por RIOS PEREZ ZORAIDA con DNI 07409147

25 de Mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
EREP-PN
Motivo: Servidor de
Agente automatizado
Fecha: 25/05/2023 15:52:24-0500



REPÚBLICA DEL PERÚ



CONSTANCIA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

El que suscribe,

DEJA CONSTANCIA

Que en mérito a la búsqueda realizada en nuestros Archivos Magnéticos del Registro de Estado Civil, así como en el Acervo Físico Documentario de nuestra Entidad; a la fecha **NO APARECE** ningún registro a nombre de:

PRIMER APELLIDO : SANCHEZ

SEGUNDO APELLIDO : VERAMENDI

PRENOMBRES : VIOLETA SHIRLEY

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Certificado por ALDAVE DIAZ BRIMAX CARMEN con DNI 45151425

24 de Mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
EREPE-FN
Motivo: Servidor de
Agente automatizado.
Fecha: 24/05/2023 10:04:40-0590

4.3.2.2. El notario anuncia el matrimonio proyectado mediante un aviso que se fijara en el oficio notarial durante ocho (8) días calendarios (artículo 183 del código civil) y un aviso que se publicara en un diario de la localidad por única vez (según el artículo 250 del código civil).

Verificada por el notario la solicitud presentada por los futuros contrayentes, habiendo concurrido los testigos, así como presentados los documentos y cumplidos los requisitos de ley, el notario procede a anunciar el matrimonio proyectado.

Se trata de dos (02) avisos (en oficina y en un diario). Estos deben contener los datos obligatorios indicados en la norma: nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

La precisión del lugar donde será celebrado el matrimonio alude al oficio notarial pues los futuros contrayentes podrán posteriormente precisar si su matrimonio se llevara a cabo en el oficio notarial o fuera de él, siempre dentro de la provincia de competencia del notario.

Si uno de los contrayentes domicilia fuera de la provincia de competencia del notario se publicará el aviso en un diario de circulación nacional (o departamental, según sea el caso).

Podría, adicionalmente, publicarse el aviso en la página web del oficio notarial o del colegio de notarios correspondiente, si es que este cuenta con dicho medio y brinde acceso libre a sus miembros.

Figura 13

Edicto matrimonial listo para la publicación firmado por la notaría.

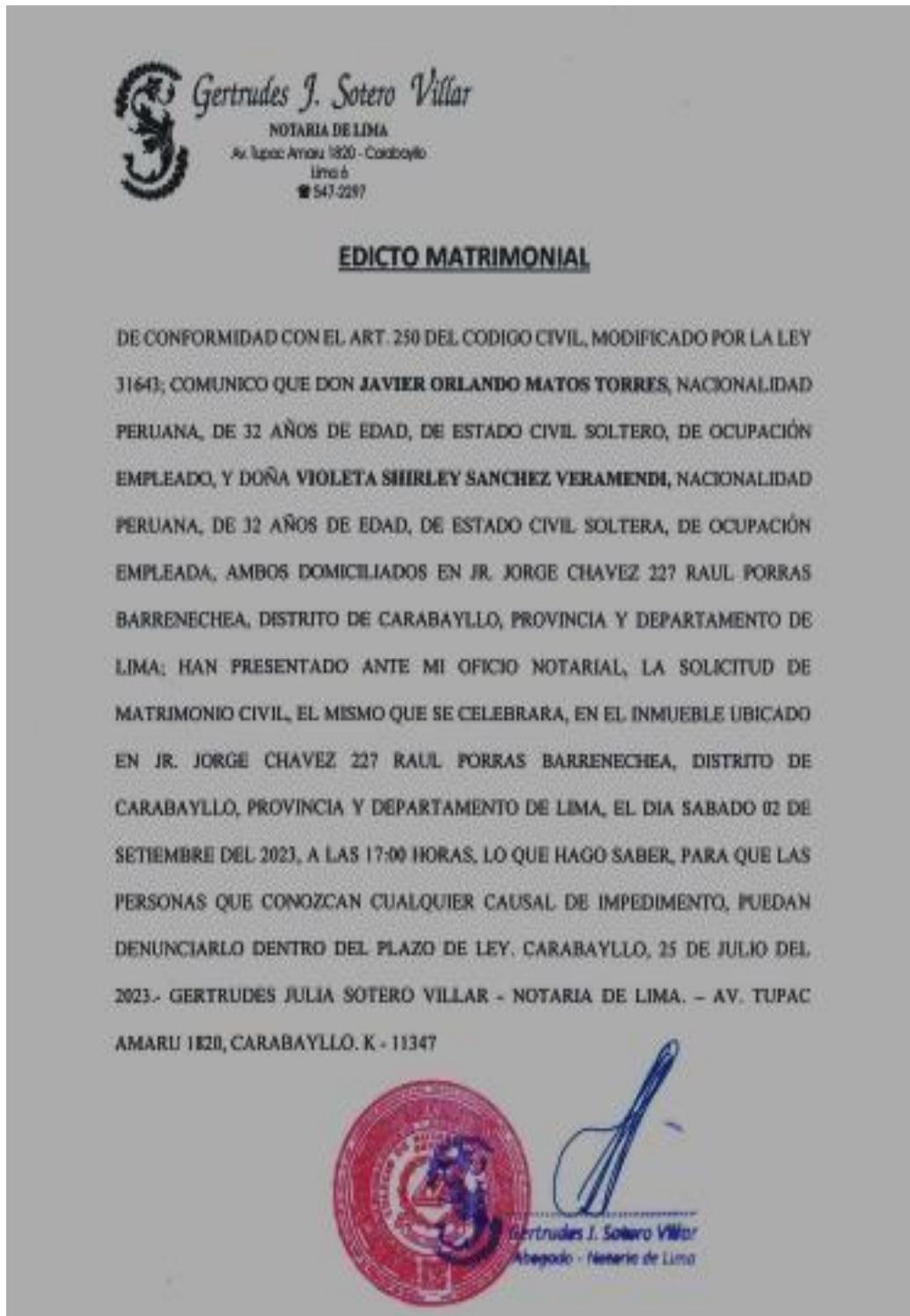


Tabla 1

Diarios locales comúnmente utilizados para publicación de los edictos en la notaría.

Diario Locales	Nombre
EL PERUANO	
LA NOTICIA	

4.3.2.3. El notario declarara la capacidad de los futuros contrayentes (según el artículo 258 código civil).

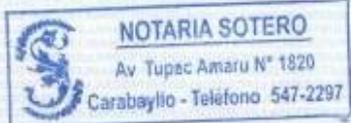
Si transcurrido el plazo de ocho (8) días calendarios desde la publicación del aviso en el diario que corresponda, no se formula oposición al matrimonio fundada en causa legal, o habiendo sido desestimada por el juez competente la oposición, el notario debe extender el acta en la que se deberá declarar la capacidad de los futuros contrayentes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

El notario puede extender un acta extraprotocolar, observando en su extensión las regulaciones que para estos instrumentos se establecen en el decreto legislativo N° 1049.

Los ocho (8) días a que se refiere el artículo 258 del código civil son calendarios, en virtud a lo dispuesto en el artículo 183.1 del código civil.

Figura 15

Acta extraprotocolar de declaración de capacidad de los futuros contrayentes.



NOTARÍA SOTERO
ACTA EXTRAPROTOCOLAR DE DECLARACIÓN DE CAPACIDAD DE LOS FUTUROS CONTRAYENTES

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), YO, **GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR**, NOTARIA DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN LA AVENIDA TUPAC AMARU 1820, DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY N° 31643 – LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA FACULTAR A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 50 Y 96 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 – DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY N° 31643 – LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA FACULTAR A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL, DEJO CONSTANCIA QUE: _____

PRIMERO. - EN CALIDAD DE FUTUROS CONTRAYENTES SE HAN PRESENTADO ANTE MÍ: _____

EL CONTRAYENTE: _____

PRENOMBRES: **JAVIER ORLANDO**, PRIMER APELLIDO: **MATOS**, SEGUNDO APELLIDO: **TORRES**, DE NACIONALIDAD: **PERUANA**, LUGAR DE NACIMIENTO: **COMAS**, PROVINCIA DE **LIMA** Y DEPARTAMENTO DE **LIMA**, CON FECHA DE NACIMIENTO: **NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIUNO**, EDAD: **TREINTA Y DOS AÑOS**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **46833913**, HDO DEL SEÑOR **ERASMO ANIBAL MATOS TORRES**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, Y DE LA SEÑORA **ELSA ROSA TORRES AUQUI**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL **SOLTERA**, DE OCUPACION **EMPLEADO**, CON DOMICILIO EN **JR. JORGE CHAVEZ 227 RAUL PORRAS BARRENECHEA**, DISTRITO DE **CARABAYLLO**, PROVINCIA DE **LIMA**, DEPARTAMENTO DE **LIMA**.

LA CONTRAYENTE: _____

PRENOMBRES: **VIOLETA SHIRLEY**, PRIMER APELLIDO: **SANCHEZ**, SEGUNDO APELLIDO: **VERAMENDI**, DE NACIONALIDAD: **PERUANA**, LUGAR DE NACIMIENTO: **JESUS MARIA**, PROVINCIA DE **LIMA** Y DEPARTAMENTO DE **LIMA**, FECHA DE NACIMIENTO: **VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIUNO**, EDAD: **TREINTA Y DOS AÑOS**, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **46789158** HIJA DEL SEÑOR **FELIX JAIME SANCHEZ ALEGRE**, DE NACIONALIDAD **PERUANA** Y DE LA SEÑORA **CLAVER VIOLETA VERAMENDI GOMERO**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL **SOLTERA**, DE OCUPACION **EMPLEADA**, CON DOMICILIO EN **JR. JORGE CHAVEZ 227 RAUL PORRAS BARRENECHEA**, DISTRITO DE **CARABAYLLO**, PROVINCIA DE **LIMA** Y DEPARTAMENTO DE **LIMA**.

MANIFESTANDO AMBOS, POR ESCRITO, SU PRETENSIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL ANTE ESTE OFICIO NOTARIAL, EL MISMO QUE SE CELEBRARÁ EN **JR. JORGE CHAVEZ 227 RAUL PORRAS BARRENECHEA, DISTRITO DE CARABAYLLO**, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE **LIMA**, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y PRESENTANDO A LOS SIGUIENTES **TESTIGOS**, QUE HAN EFECTUADO LAS DECLARACIONES JURADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO CIVIL: _____

TESTIGOS DE LOS FUTUROS CONTRAYENTES: _____

PRIMER TESTIGO DE AMBOS CONTRAYENTES: _____

PRENOMBRES: **MISHYO GISELL** PRIMER APELLIDO: **DURAND** SEGUNDO APELLIDO: **DIAZ**, DE NACIONALIDAD **PERUANA**, EDAD: **TREINTA AÑOS**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **47877636**, DE ESTADO CIVIL **SOLTERA**, DE PROFESIÓN **ABOGADA**, CON DOMICILIO **JR. ANCASH 1329 JR. JARDIN PRIMAVERA MZ. B LT. 13**, DISTRITO DE **LIMA**, PROVINCIA DE **LIMA** Y



4.3.2.4. El notario celebra el matrimonio (según el artículo 259 código civil).

Dentro del plazo de cuatro (4) meses siguientes a la declaración de capacidad de los futuros contrayentes, estos deben coordinar con el notario la fecha y hora de la celebración de su matrimonio, así como si este se realizara en el oficio notarial o fuera de él. Indicando la dirección de dicho lugar dentro de la competencia del notario.

La fijación del día, hora y lugar debe quedar expresamente indicado en una notificación, que deberá ser suscrita por ambos futuros contrayentes.

La norma establece que debe extenderse “acta de casamiento”. Teniendo en cuenta las características de los instrumentos protocolares, el instrumento notarial idóneo para contener la comparecencia de los contrayentes, de los testigos ante el notario y las declaraciones de los mismos, así como la del notario, que declarará celebrado el matrimonio, será el acta protocolar extendida en el registro de escrituras públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del decreto legislativo N° 1049 – decreto legislativo del notariado.

Al amparo de lo dispuesto en el 96 (segundo párrafo) del decreto legislativo N° 1049, se adjuntarán los actuados al protocolo, indicando en el “acta de casamiento” (denominación que emplea la norma, aunque propiamente podría ser acta de celebración de matrimonio) que estos van al final tomo (o en tomo anexo a este, en caso de complejidad física para formar un solo tomo).

En tanto no existe minuta y el matrimonio no se encuentra dentro de los actos exonerados de presentación de minuta contemplados en el decreto legislativo N° 1049 – decreto legislativo del notariado. Se considera que no podrían archiversse propiamente en el minutario, por lo que la incorporación al protocolo sería agregándolos al final del tomo en el que se extienda el “acta de casamiento”.

El “acta de casamiento” puede contener o no insertos. Los insertos podrían ser la solicitud, la publicación, el acta extraprotocolar de declaración de capacidad, las partidas de nacimiento y los documentos que cada notario considere, así como los artículos del código civil de obligatoria lectura en la celebración del matrimonio (**Arts. 287, 288, 289, 290, 418 y 419 C.C.**).

Es importante tener en cuenta que, tratándose de un instrumento protocolar, obligatoriamente debe observarse lo establecido en los artículos 27 y 45 del decreto legislativo N° 1049 y que, compareciendo contrayentes, testigos y en su caso, intervinientes que firmaran el acta protocolar, además de dejarse constancia de la identificación biométrica que la norma

precisa, se debe dar fe de los mismos extremos que se observan en las escrituras públicas en relación a los comparecientes.

El artículo 259 del código civil refiere que los testigos de la celebración del matrimonio son “vecinos del lugar”. En virtud a ello, se entiende que deben domicilio en la provincia de competencia del notario que celebra el matrimonio, este requisito no se exige a los testigos que deben acompañar a los futuros contrayentes en la solicitud de matrimonio.

4.3.2.5. Dispensa de la publicación del edicto matrimonial (según el artículo 252 código civil).

Es una circunstancia excepcional que debe estar justificada en causas razonables y estrictamente necesarias, debidamente acreditadas ante el notario.

Debe ser solicitada expresamente por los futuros contrayentes, de lo que debería dejarse expresa **constancia** en la misma solicitud en la que se indique que, presentados todos los documentos exigidos por el artículo 248 del código civil, se dispensa la publicación de los avisos a solicitud de los futuros contrayentes, indicándose expresamente las causas razonables para ello y la acreditación de las mismas. Esta circunstancia deberá, asimismo, indicarse al momento de la declaración de la capacidad de los futuros contrayentes.

4.3.2.6. Oposición al matrimonio invocando la Existencia de algún Impedimento (Causa Legal) (Según el Artículo 253 Código Civil).

La oposición puede formularse dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la publicación del aviso, por cualquier persona que tenga interés legítimo.

Debe ser por escrito y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la primera disposición complementaria final, se deberá identificar a quien formula la oposición, pudiendo el notario legalizar la firma de quien formula oposición en el respectivo escrito de oposición.

Si la oposición no se funda en causa legal, el notario la rechaza de plano sin admitir recurso alguno. En este caso, se considera que el notario debe recibir el escrito de oposición, pudiendo legalizar la firma de quien la formula y extender una **constancia** en la que expresamente se indique que presentada la oposición al matrimonio y no habiéndose invocado una de las causales previstas en la ley, esta se rechaza de plano sin admitirse recurso alguno.

La constancia podría extenderse en el mismo escrito de oposición seguida a la legalización de la firma de quien se opondrá.

Si la oposición se funda en causa legal, el notario debe **notificar** a los futuros contrayentes a efecto de que puedan pronunciarse al respecto.

Si los futuros contrayentes niegan la existencia de la causa legal invocada, el notario **remitirá lo actuado al juez** (juez de paz letrado del lugar donde se celebraría el matrimonio según artículo 256 del código civil), debiendo cursarse **Oficio**.

Si los futuros contrayentes no niegan la existencia de la causa legal invocada, se entiende que la oposición queda finalizado el trámite, no pudiendo celebrarse el matrimonio, debiendo extenderse una **constancia** en ese sentido.

La constancia podría extenderse en el mismo escrito de oposición seguida a la legalización de la firma de quien se opondrá. En los supuestos fundados en causa legal, es importante que el notario **comunique la oposición al colegio de notarios** correspondiente a fin de prevenir a los colegas al respecto.

4.5. Evaluación de factibilidad de la implementación

El notario es un ente regulador de derechos y obligaciones, al cual se le ha consignado la fe pública, sumando a ello, la implementación del sistema biométrico, características que

nos ofrece eficacia en los actos realizados en su sede correspondiente; constituyen elementos suficientes para otorgar el doble mecanismo en la celebración de este acto, ya que podrá ser incoado vía municipal y vía notarial.

En nuestro país, se aplicaron los siguientes criterios para su implementación en el ámbito notarial, basándose en el Decreto Legislativo 1049; la Ley 26662 y la ley 31643, en relación a las funciones notariales, la competencia en asuntos no contenciosos y la ley que facultad a los notarios celebrar el matrimonio civil.

Se realizaron las siguientes preguntas a la notaría:

1.- ¿Pueden dos extranjeros turistas casarse en el Perú?

El concepto de domicilio está dado por la residencia habitual de una persona. Consideramos que dos personas con calidad migratoria de turista, que no tienen condición de residentes parecerían no cumplir ese requisito, más aún si su visado tiene un plazo definido. Sin embargo, dependiendo del criterio del notario y su calidad migratoria, podría evaluarse el cumplimiento de ese requisito por alguno de los futuros contrayentes.

2.- ¿Que documentos se deben solicitar para la dispensa de matrimonio de menores de edad?

En principio el asentimiento de los padres debe constar en escritura pública o cuando menos en documento privado con firmas certificadas notarialmente. en defecto de los padres o abuelos en su caso, autorización judicial.

3.- ¿En qué casos se puede dispensar de la publicación?

la dispensa de la publicación se encuentra contemplada en el código civil por causas “razonables”. en la experiencia que hemos visto en algunas municipalidades se han atendido

dichos pedidos por motivos de viaje, trabajo o salud. sin embargo, el notario deberá evaluar cuidadosamente la verosimilitud y urgencia que motiva dicho pedido que formulan los contrayentes, atendiendo los casos estrictamente necesarios.

4.- ¿Cómo se debe actuar cuando el domicilio de uno de los contrayentes está en una provincia donde debe notificarse por radiofusión o es suficiente con el diario de alcance nacional o puede dicho contrayente señalar un domicilio de tránsito en la provincia de competencia del notario?

Consideramos que en aplicación del cuarto párrafo 250 del código civil, bastaría con la publicación en un diario de circulación nacional.

5.- ¿Si uno de los testigos desiste, puede ser cambiado por otro el día de la celebración?

Los testigos a que se refiere 259 del código civil no tienen que ser, necesariamente, los que se presentan para la solicitud de matrimonio a que se contrae el artículo 248 del código civil. En este sentido, podría haber cambios o sustituciones hasta el mismo momento de la celebración del casamiento.

6.- Reemplazo de los notarios: ¿Es posible si el día de la celebración esta de licencia? ¿Quién debe emitir el acta de celebración?

No encontramos limitación o diferencia respecto a las reglas generales de reemplazo de un notario por otro, por licencia, establecidas por el decreto legislativo N° 1049. Si el notario esta de licencia, no vemos impedimento para que el notario encargado de su oficio notarial celebre el casamiento y emita el acta respectiva.

7.- ¿El acta de casamiento se extenderá en el registro de escrituras públicas?

Conforme al esquema sugerido en la presente guía, el acta de matrimonio se extenderá en el registro de escrituras públicas.

8.- ¿El notario podrá celebrar el matrimonio fuera del oficio notarial fuera de la provincia de competencia del notario?, ¿o se cumple lo dispuesto por la ley del notariado respecto al ámbito territorial?

Conforme con la competencia territorial provincial de la actividad notarial, que no ha sido alterada por la modificación del código civil, entendemos que el notario solo podrá celebrar el casamiento si la ceremonia se realiza dentro de ese ámbito territorial.

9.- ¿Se regulará la forma de presentación del parte notarial al registro civil, como se procedería?

Sin perjuicio que existe la posibilidad que el RENIEC emita alguna regulación especial, la presentación de la documentación necesaria para la inscripción del acta de matrimonio, se efectuara mediante el parte notarial presentado ante la oficina competente del RENIEC.

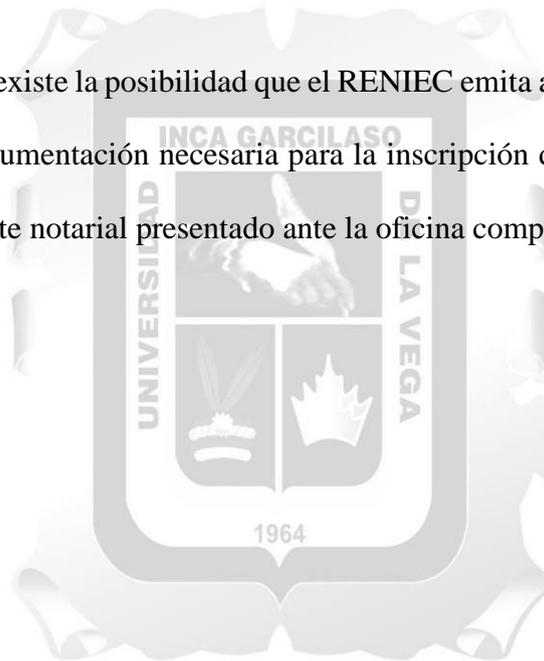


Figura 16

Ceremonia de matrimonio civil notarial en domicilio de los contrayentes en CARABAYLLO.



Nota. La notaria da fe del casamiento del matrimonio civil según lo facultada la ley 31643.

Figura 17

Firmas de los testigos.



Nota. Las firmas de los testigos según el artículo 259 código civil.

Conclusiones

- ✓ Podemos concluir en el presente trabajo que el matrimonio civil celebrado ante notario garantiza seguridad jurídica, presunción legal de autenticidad, velar por la autenticidad de los hechos y proteger los documentos sobre su contenido y debida diligencia.
- ✓ Se ha demostrado la celeridad en el trámite y disminuir la carga procesal en los municipios, ya que hay más sedes notariales habilitadas, para tramitar este acto jurídico del matrimonio civil en sede notarial.
- ✓ Permite la cooperación del **SISTEMA BIOMÉTRICO (RENIEC)**, que son diversos organismos que trabajan con los notarios, mediante estos sistemas se realizarán las consultas correspondientes para identificar a las partes, evitando así fraudes o engaños proporcionando una protección jurídica plena y adecuada a la sociedad.
- ✓ Se garantiza el principio de legalidad, mediante formalización jurídica según el procedimiento previsto en la Ley Notarial el Decreto legislativo 1049 y la Ley 26662 de asuntos no contencioso, donde el notario es abogado garante de la legalidad y desempeña una función pública delegada por el Estado.
- ✓ Por último, los notarios tienen la potestad de poder celebrar matrimonios según le facultad la ley 31643. Si bien miles de peruanos quieren casarse cada año en todo el Perú, lo cual ocurre que cuando no pueden acercarse a su municipio por diversos factores como la distancia, en esta época los peruanos encontrarán muy conveniente una notaría cerca de donde viven en su jurisdicción.

Recomendaciones

- ✓ Se recomienda en las municipalidades incorporar el sistema biométrico (RENIEC) al igual que se celebra ante la sede notarial, para garantizar seguridad jurídica y velar por la autenticidad de los contrayentes.
- ✓ Esta medida abordara la carga indebida que enfrentan actualmente los municipios al celebrar matrimonios civiles. Además, brindar seguridad jurídica y confianza pública en la celebración de matrimonios con la ayuda de los notarios mejorada con el sistema legal peruano (**Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Superintendencia Nacional de Migraciones**).



Referencias Bibliográficas

Código Civil Peruano, Art. 248. Celebración del matrimonio. (15 de diciembre de 2022).

Obtenido de:

<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Constitución Política del Perú. (30 de diciembre de 1993). Obtenido de

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Constitución Política del Perú, Art. 4°, Protección a la familia y promoción del matrimonio.

(29 de diciembre de 1993). Lima. Obtenido de [http://www.pcm.gob.pe/wp-](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ConstitucionPol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf)

[content/uploads/2013/09/ConstitucionPol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ConstitucionPol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf)

D.L. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado. (28 de 03 de 2017). Obtenido de:

[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-LegislativoN%C2%BA-1049.pdf)

[LegislativoN%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-LegislativoN%C2%BA-1049.pdf)

Decreto Legislativo 1049 - JUS. Decreto Legislativo del Notariado. (26 de junio de 2008).

Perú. Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2017/04/Decreto-](https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

[Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf)

El congreso de la República. (2015, 25 de septiembre). Decreto Legislativo N°1049. Diario

Oficial El Peruano. Obtenido de

[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA%201049.pdf)

[BA%201049.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA%201049.pdf)

Gutiérrez, R. (2016). La prescripción como causal de confirmación del matrimonio

inicialmente inválido en el distrito judicial de Loreto. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos. (20 de setiembre de

1996). Lima. Obtenido de:

<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2014/03/Ley26662.pdf>

MINJUS (2010). Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado.

Recuperado el 15 de mayo de 2021, de Compendio de Legislación Notarial:

<https://www.minjus.gob.pe/compendio-de-legislacion-notarial/>

MINJUS (2022). Ley N° 31643. (15 de diciembre del 2022), donde faculta a los notarios en poder celebrar matrimonios civiles. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de:

<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/L-31643.pdf>

Pérez, M. (2010). Derecho de familia y sucesiones. Primera edición: Nostra Ediciones, México. ISBN: 978-607-7603-47-4.

Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1384.

Rojas, D. (2011). Caracterización del matrimonio ¿es o no un contrato? Nuevo Derecho, 2011(Vol. 7 N° 9), 25-37. Recuperado de: <file:///C:/Users/User01/Downloads/DialnetCaracterizacionDelMatrimonioEsONoUnContrato5549122.pdf>

Anexo 1

Oficio a la **RENIEC** para la inscripción de la celebración de matrimonio.

**Gertrudes J. Sotero Villar**
NOTARIA DE LIMA
Av. Tupac Amaru 1820 - Carabaylo
Lima 6
☎ 547-2297

OFICIO N° 60 - 2023/NSGV



LIMA, 06 DE SETIEMBRE DEL 2023

SEÑORES:
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL – RENIEC.

PRESENTE. -

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE LE COMUNICO QUE ANTE MI OFICIO NOTARIAL SE HA TRAMITADO LA **CELEBRACION DE MATRIMONIO** DEL SEÑOR **JAVIER ORLANDO MATOS TORRES** Y LA SEÑORA **VIOLETA SHIRLEY SANCHEZ VERAMENDI**, POR LO QUE SE LE SOLICITA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 259 DEL CODIGO CIVIL, MODIFICADO POR LA LEY N° 31643 – LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL PARA FACULTAR A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL, SE SIRVA DISPONER SE PROCEDA A LA ANOTACION DEL MATRIMONIO CELEBRADO CON FECHA 02 DE SETIEMBRE DEL 2023 (KARDEX 11347).

SIN OTRO PARTICULAR.

ATENTAMENTE.


Gertrudes J. Sotero Villar
Abogado - Notaria de Lima

Anexo 2

Acta de matrimonio inscrito en **RENIEC**.

DATOS	LA CONYUGE	EL CONYUGE
Prenombres	VIOLETA SHIRLEY	JAVIER ORLANDO
Primer apellido	SANCHEZ	MATOS
Segundo apellido	VERAMENDI	TORRES
Documento de identidad	DNI/LE 46789158	DNI/LE 46833913
Edad	32	32
Estado civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de nacimiento	LIMA / LIMA / JESUS MARIA (14 01 33 000)	LIMA / LIMA / COMAS (14 01 06 000)

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACION 7 DE SETIEMBRE DE 2023
LUGAR LIMA / LIMA / CARABAYLLO (14 01 05 000)
CELEBRANTE GERTRUDES JULIA SOTERO VILLAR
CARGO NOTARIA DE LIMA
EXPEDIENTE KARDEX 11347

FECHA DE REGISTRO 12 DE SETIEMBRE DE 2023
OFICINA REGISTRAL LIMA / LIMA / LIMA (14 01 01 000)
REGISTRADOR CIVIL GUTIERREZ GUERRA, TONY MARTIN
DNI 4587243
OBSERVACIONES